

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en importante salud.

De igual beneficio disfrutan las más personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos presentada por la ley aludida.

Dado en Palacio, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la Industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título III.—Máquinas trituradoras de trapo.

Al título XI.—Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía, Gasolina, motocicletas, y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos. — Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar de Melilla y Parque de Inten-

dencia de Tetuán; Azúcar, porque la producción extranjera vale a 0,70 pesetas kilo, y la producción nacional más del doble.

Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceite para máquinas y grasas consistentes, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosos para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (Colección Legislativa núm. 45).

MINISTERIO DE MARINA

Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radio telefónicas y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del Tiro Naval, así como las estaciones directoras.

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones (Correos).—Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las máquinas de escribir, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de máquinas a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Manifiesta que, según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los cilindros compresores

con motor de vapor o explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir; y según la Jefatura de Cuenca, en los apisonadores de vapor.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Marqués de Magaz.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Agosto, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 12 de Agosto de 1925

Quedar enterada de los oficios del Inspector Provincial de Sanidad remitiendo relación del personal técnico y subalterno de que se compone la Brigada Sanitaria.

Conceder un mes de licencia al Diputado directo suplente, D. Augusto García Rodríguez, para atender al restablecimiento de su salud.

Aceptar los ofrecimientos de las sociedades «Unión Radio» y «Radio Ibérica» ofreciendo, la primera, la Radio Móvil para hacerla funcionar en los jardines de los establecimientos benéficos, y la segunda, la instalación completa de Audiófono de cuatro lámparas, con su correspondiente alta voz.

Aprobar la cuenta rendida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las cantidades recibidas, como donativo del señor Gobernador y de la Casa «Fod.»

Quedar enterada del oficio del Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión haciendo constar la satisfacción de la misma por la laboriosidad y celo del personal administrativo que ha coadyuvado a las operaciones del actual alistamiento, y que se conceda a dicho personal una gratificación igual a la otorgada en años anteriores.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte interesando el traslado de la Imprenta Provincial, acordando la Comisión que

ésta sea trasladada al Hospital de San Juan de Dios.

Quedar enterada del oficio del Administrador de Rentas Públicas trasladando la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, declarando, total y permanente, exentos del pago de la contribución el edificio de la casa Palacio de la Diputación.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador, trasladando telegrama circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación participando la inserción en la Gaceta de la Real orden de dicho Ministerio, disponiendo la suspensión hasta nueva orden de la publicación de las listas electorales.

Quedar enterada de los oficios del Arquitecto Jefe, fechas 29 de Julio último y 3 del actual, dando cuenta del estado en que se encuentran las obras de construcción de la nueva Plaza de Toros.

Idem del oficio de Interventor de Fondos Provinciales dando cuenta de haberse formalizado el ingreso en Caja de las 5.000 pesetas de la mensualidad vencida en 7 del mes próximo pasado, de la fianza de 100.000 pesetas, constituida por la S. A. «Nueva Plaza de Toros de Madrid».

Idem id. id. participando que la Empresa Arrendataria de la Plaza de Toros, ha ingresado en Fondos Provinciales la cantidad de 56.116,67 pesetas, resto de la anualidad del arriendo de dicha Plaza, que terminó el día 7 del actual.

Quedar enterada de la relación remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las bajas e ingresos de asiladas habidas en el pasado mes de Julio.

Acordar la aprobación del presupuesto formado por el Arquitecto, para obras de reparación necesarias en el Asilo de San José, abonándose las 3.780 pesetas a que asciende, con cargo a la relación 9.ª (Obras de conservación y reparación) del presupuesto de gastos de la Inclusa.

Idem autorizar con cargo a la consignación presupuesta el gasto que origine el viaje y estancia en los balnearios Arnedillo, Espluga de Francelo y Santa Teresa, de tres Hermanas de la Caridad adscritas al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem id. con cargo a la relación 1.ª (Alimentación) del presupuesto de gas-

tos de la Inclusa, el gasto que origine el viaje y tratamiento en el balneario de Medina del Campo, de 30 acogidos de la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de San José.

Que se devuelvan las fianzas a don Silverio Morán como apoderado de su hermano D. Santiago, a D. Carlos Bescós y a D. José Díaz Franco, como apoderado de D. Santiago Rubio Franco, contratistas que fueron de merluza, piensos para vacas y leñas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, por no aparecer que se hallen afectas a responsabilidad alguna, y previo pago a la Hacienda de los derechos reales por cancelación de las mismas.

Autorizar, con cargo a la consignación presupuesta, el gasto que ocasione el viaje y estancia en los balnearios de Medina del Campo, Ontaneda, Liérganes y Cestona, de cinco Hijas de la Caridad y Hermanas que las acompañen, adscritas en la Casa de Maternidad e Inclusa.

Conceder un voto de confianza a la Presidencia para gestionar y concretar el suministro de carne a la Beneficencia Provincial en las mejores condiciones que permita la plaza dentro del sistema de Administración.

Acordar pase a informe del señor Decano la propuesta formulada, a indicación del señor Presidente, por el Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, Sr. Bourkaid, de las bases para la organización de cursos dedicados a la enseñanza de matronas y alumnas en la Casa de Maternidad.

Acordó, como aclaración del acuerdo de 29 de Julio último, que la autorización solicitada por el Doctor Sáinz de Aja para la explicación en las Clínicas de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, de un curso de Dermatología y Sifiliografía, se entienda concedida con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Pasar a informe del Decano del Cuerpo de Letrados la moción del Negociado respecto al cumplimiento del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros.

Acordó aprobar el acta levantada con motivo del reparto de premios Cangrand, celebrado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y que se ordene a la Depositaria la imposición de las cartillas de la Caja de Ahorros que preceptúa la cláusula 5.ª de la escritura de fundación.

Acordó el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Elena Gutiérrez Rodrigo, Pascuala Aragón Moreno, Mercedes González Cepa, Paz del Olmo Alonso, Mariana Tomasa Céspedes Moreno, Carmen y Esperanza Sanz Bautista, Ramona y María López Martínez, Eugenia y Paula Navarro Joga.

Declarar de abono a favor de doña María Ramona Robledo, doña Hilaria Luna y doña Ludivina Suárez, respectivamente, las dotes de 125 pesetas que a las mismas corresponde de la Lotería Nacional.

Acceder a lo solicitado por D. Francisco Salcedo Guillén interesando se le de a conocer el paradero de su hermana Consuelo, Colegiala de la Paz.

Idem por doña Jacoba Márquez interesando le sea de nuevo entregada la expósita Carmen Serrano Cruz.

Desestimar la instancia de D. Valentín García y doña Guillerma Cercadillo, en la que solicitan el prohiamiento de la expósita Andrea.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Julio último.

Idem la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo.

Reconocer a doña Sabina Pérez Redondo, viuda del Oficial, jubilado, D. Enrique Monedero, la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales y declarar de abono a favor de dicha señora y de su hija doña Laura Monedero Pérez, la cantidad de 210 pesetas que dejó sin percibir el finado.

Informar a la Dirección general de Administración sobre las reclamaciones que D. José Alcázar deduce contra el arbitrio provincial sobre aguas minerales y el Ayuntamiento de Cercadilla sobre corta de árboles.

Idem al señor Gobernador el expediente y proyecto sobre autorización para instalar una línea de conducción eléctrica a la estación de Colmenar de Oreja.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, importante 7.975 pesetas, y declarar de abono 5.770,24, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Manuel Agudo y Agudo.

Idem el acta de recepción provisional de las obras de nueva construcción del camino de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo con la de Navalcarnero al límite de la provincia de Avila.

Idem la liquidación de las obras de nueva construcción de la carretera provincial de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio, importante 71.209,87 pesetas, y declarar de abono 2.262,49, pesetas saldo que resulta a favor del contratista D. Calixto García del Rincón y López.

Conceder al oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Eugenio Cemboraín Chavarría, un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud.

Desestimar la instancia del alumno interno de Medicina, D. Juan Guijosa Pernus, solicitando se le reponga en el derecho a disfrutar de la beca que le fué concedida en 11 de Julio de 1924.

Quedar enterada del oficio del Presidente de la Audiencia Territorial de esta Corte remitiendo el expediente que sirvió de base al recurso contencioso seguido por el maestro sastre D. Alfredo Alados.

Prestar conformidad al oficio del Director del Hospital Provincial respecto a que D. José Vázquez continúe prestando el servicio de conservador reparador del material eléctrico, con carácter provisional, con el haber anual de 1.250 pesetas, interin se provee en forma reglamentaria dicha plaza.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Ingeniero primero D. Antonio Riera y Gayo, y que se tramita este acuerdo a la familia.

Correr la escala en el Cuerpo de Ingenieros de Carreteras Provinciales para cubrir la vacante de Ingeniero primero, producida por defunción de D. Antonio Riera, ascendiendo, por tanto, a esta vacante, con el haber anual de 8.000 pesetas, al segundo D. José Yáñez Arroyo, y amortizar la vacante en la última categoría.

Sesión de 26 de Agosto de 1925

Quedar enterada del donativo de 40 pesetas hecho a la Inclusa por la Sociedad de Hueveros de esta Corte, y que se den las gracias al donante.

Idem del oficio del Hospital de San Juan de Dios en el que manifiesta que el Presidente de la «Unión Radio», señor Urgoiti, hizo entrega del aparato

receptor de telefonía sin hilos, provisto de alta voz.

Se acordó señalar para celebrar sesiones ordinarias, la Comisión Permanente, los días 14 y 25 del próximo Septiembre.

Quedar enterada del oficio del Administrador Interventor del Asilo de Ancianos, D. Juan Santiago Alvarez, participando haber tomado posesión de su cargo y disposiciones realizadas para la instalación dicho Asilo, y aprobar el presupuesto de gastos, importante 37.143'51 pesetas a que ascienden las obras que han de realizarse por administración, y que dicho coste se satisfaga con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º

Aprobar el presupuesto de albañilería y pintura del comedor del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe dando cuenta del estado de las obras de construcción de la nueva Plaza de Toros.

Devolver a D. Aquilino Sobrino y D. Amadeo Fernández las fianzas que constituyeron para responder del suministro de carbón de piedra, antracita y leche de vacas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Aprobar la propuesta de los Profesores Médicos de la Beneficencia Provincial, Sres. Sáinz de Aja y Covisa, y el presupuesto remitido por los mismos y formulado por la casa Knappe, importante 16.950 pesetas, por la instalación en el Hospital de San Juan de Dios, de un gabinete Radio-fototérápico.

Autorizar la ejecución de las obras de recorrido y arreglo de los tejados del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem a D. Antonio González Sánchez para trasladar a Burdeos (Francia), al acogido del Hospicio, Francisco Tomás Fernández.

Denegar a Doña Isabel Rodríguez el premio Calleja, que solicitó, por no tener derecho a ello.

Conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Luisa Arriero y María del Carmen Girón López.

Autorizar a la acogida del Colegio de la Paz, Marcelina Sánchez, para que continúe como empleada en los Almacenes del «Siglo», en Barcelona, donde en la actualidad está colocada, y resida en la Casa de Familia, bajo la protección y vigilancia de la Casa de Expositos.

Requerir a la Empresa Arrendataria de la Plaza de Toros para que, en término de diez días, ingrese en la Caja Provincial 450.000 pesetas que adeuda, conminándola con la rescisión del contrato y demás responsabilidades contractuales.

Devolver al señor Gobernador el expediente de deslinde del término municipal del Ayuntamiento de La Cabrera con el del Berrueco, por si los interesados optan y el Gobierno cree procedente, aplicar el artículo 27 del vigente Estatuto Municipal.

Señalar los precios diarios a que se han de hacer los suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia en el presente mes.

Desestimar la instancia del Presidente de la Unión Velocipédica Española en la que solicita la concesión de una cantidad para el campeonato de Castilla.

Autorizar un crédito de 1.357 pesetas para el pago de las obras realizadas en la Biblioteca Provincial.

Idem al Ayuntamiento de Aranjuez para que durante los días 4 al 6 de

Septiembre próximo, en que celebra la feria del «Automóvil de ocasión», pueda colocar los coches en el lateral izquierdo de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, por Colmenar de Oreja.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Julio último.

Aprobar el concurso hecho por la Visita de Carreteras para la adquisición de seis carros-cubas y dos cilindros reversibles, para el servicio de las mismas.

Reconocer a doña Benita del Peso Rodríguez, viuda del peón caminero, jubilado, D. Julián García del Valle, la pensión vitalicia de 396,75 pesetas anuales y declarar de abono a favor de la misma 30'85 pesetas por haberes que dejó sin percibir el finado.

Acceder a lo solicitado por el Maestro de Primera Enseñanza, adscrito a la Escuela de niños del Hospital de San Juan de Dios, D. Justo Sanz Martínez, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo.

Idem id. por D. Valeriano Ezeza, alumno interno de Medicina, admitiéndole la dimisión en el cargo.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos de la Beneficencia Provincial.

Denominar a D. Baltasar Hernández Briz Arquitecto primero de Obras Provinciales, fijando la nota en su correspondiente título administrativo.

Conceder al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Emilio Gallur la excedencia en el cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente accidental,
Enrique de Laó
(Núm. 2.859)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado 3.º se halla depositado un pendiente compuesto de nueve aljófares, diamantes y 35 más pequeños, al parecer fino, remitido por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 2.885) (O.—282)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º, se halla depositado un paquete conteniendo diversas ropas y efectos, hallados en la estación de Vallecas del Metropolitano.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 2.882) (O.—235)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado 3.º se halla depositado un bolsillo relojera,

forma pitillera, con una cantidad en metálico, hallado en la vía pública.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarle.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 2.881) (O.—235)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado 3.º se halla depositado un billete de 100 pesetas del Banco de España, hallado el día 17 de Octubre de 1924 en la parte exterior de la puerta de entrada del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarle.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Secretario
Francisco Ruano

(Núm. 2.884) (O.—233)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado 3.º, se halla depositado un billete del Banco de España de 25 pesetas, hallado en la escalera de la Sección de Ingresos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 2.833) (O.—234)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto próximo pasado, dictado para desenvolver los preceptos del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1924-25, a fin de que durante el expresado plazo y por los habitantes del término municipal puedan formularse por escrito en dicho período de exposición y ocho días, más a contar desde el término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 1 de Octubre de 1925.

El Secretario
Francisco Ruano

**DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE**

ANUNCIO

El día 23 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que se consideran necesarias durante el ejercicio económico del año 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al de-

signado para la subasta, en el Registro de entrada de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que se consideren necesarias para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente.

Aceite de linaza, 1.200 kilogramos.
Amarillo naranja, 300 idem.
Amarillo de cromo, 200 idem.
Rojo geráneo, 300 idem.
Rojo carmín, 300 idem.
Verde esmeralda, 300 idem.
Verde mineral, 150 idem.
Violeta claro, 25 idem.
Blanco de plata, 50 idem.
Negro Francfort, 25 idem.
Azul acero, 50 idem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de material que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el material objeto de suministro, serán las siguientes:

Todos los colores serán de superior calidad, de la mayor intensidad y vigor en su coloración, y estarán exentos de materias que puedan atacar el cobre o el acero de las planchas calcográficas.

Las características de cada una de las materias objeto de este contrato serán:

Aceite de linaza crudo.—Tratado por el ácido sulfúrico de 66 grados, en cantidad de 50 centímetros cúbicos del aceite por 10 de ácido, ha de marcar en su reacción de 72 a 75 grados centígrados. Densidad a 14 grados. 936 a 988. Color amarillo dorado y nunca podrá admitirse el blanqueado artificialmente.

Amarillo naranja.—Ha de estar formado exclusivamente por cromato de plomo sin adición alguna de materia colorante, orgánica, ni carbonato de cal. Resistir a la calcinación sin alteración sensible; en su coloración no debe dar efervescencia con los ácidos.

Amarillo de cromo (limón).—Debe ser cromato de plomo sin adición de carbonato de cal.

Rojo geráneo.—Ha de ser com-

puesto por la mezcla de albúmina combinada con derivados de anilina, formando verdadera laca, adicionado este producto al sulfato de barita y óxido de zinc en proporciones semejantes al llamado geráneo escarlata inglés Reeves, que habrá de servir de tipo de comparación y quedar por análisis en 1.000 partes. Sulfato de barita, 601.—Óxido de zinc, 162.—Alúmina, 123.—Derivados de anilina, 114. Con tolerancia en las cantidades parciales del 10 por 100.

Rojo carmín.—Semejante al tipo alemán que está formado por sulfato de barita, 363.—Óxido de zinc, 220. Alúmina, 230. Derivados de anilina, 187. Tolerancia parcial de cantidades el 10 por 100.

Verde mineral.—Deberá estar formado por la mezcla de cromato de plomo, 319.—Óxido de zinc, 98. En cantidades los dos de 617 mezclados con 383 de azul ferro-cianuro. Tolerancia en cantidades el 10 por 100.

Verde esmeralda.—Mezcla de cromato de plomo y azul ferro-cianuro con adición de sulfato de barita y óxido de zinc.

Violeta claro.—Mezcla de azul ferro-cianuro y rojo escarlata, con adición de sulfato de barita y óxido de zinc.

Blanco de plata.—Ha de ser carbonato de plomo mezclado con óxido de zinc. No ha de contener cal.

Azul acero.—Ha de ser un ferro-cianuro que dé por análisis: Materias orgánicas correspondientes al cianuro 313. Compuestos fijos 687. En su mayor parte compuestos de hierro.

Negro Frankfort.—Deberá ser una combinación de la anilina negran con alúmina, conteniendo 657 por 1.000 de materia orgánica (derivados de anilina) y 343 de parte mineral, principalmente de alúmina.

La pulverización en todos ellos ha de ser perfecta e impalpable.

Al recibirse los materiales en la Fábrica, serán sometidos al análisis previo en los laboratorios de la misma, a cuyos efectos se conservan las muestras que sirven de base para las composiciones.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El material será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tercero día por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurra se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta, el contratista el resultado que ocea, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento,

exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades del material desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el material que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del material que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declara también la rescisión del contrato, celebrándose el efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del material que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista precedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por importe del material que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, Capítulo VIII, artículo 1.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad del material, represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando,

hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con el dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que originen la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre, así como las inherentes al acta Notarial.

Decimotercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Decimocuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Decimoquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar a este contrato.

Decimosexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subro-

gación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Decimoséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Decimooctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de

Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase octava, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Asimismo el licitador deberá presentar el poder que acredite su personalidad si no obra su nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal. Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio

a que se compromete a entregar cada kilogramo de materia para la elaboración de tintas contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de materia para la elaboración de tintas de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido; a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.
El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., que vive calle de... , número..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, por subasta pública, las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que se consideran necesarias en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el año económico de 1925-26, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento las materias expresadas a los precios que a continuación se especifican:

- Aceite de lnaza, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Amarillo naranja, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Amarillo cromo, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Rojo geráneo, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Rojo carmín, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Verde mineral, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Verde esmeralda, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Violeta claro, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Blanco de plata, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Azul acero, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.
- Negro Frankfort, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.— (En letra).

Con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que las materias a suministrar procederán del establecimiento sito en ..., propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 29 de Septiembre de 1925.
El Director,
José R. Sedano
(Núm. 2.861) (E.—813)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.ª

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Ricardo de la Morena y otro, sobre daños, se ha servido señalar el día 14 de Octubre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Angel Peña Burqueño, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués

de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1925.
El Oficial de Sala,
Licd. José Fernández
(B.—1.695)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En el ramo separado de cuenta jurada promovida per el Procurador don Tomás Morencos y Megino, contra don Mario Orive Ontiveros, importante tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas de honorarios y suplidos devengados y hechos en los autos de depósito y alimentos provisionales de la esposa e hijos del Sr. Orive, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Casuso y Obeso. Juzgado de Buenavista.—Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El anterior escrito, con la cuenta y comprobantes que se acompañan, únense por cabeza del oportuno ramo separado en que se actúe todo lo referente a la jura que se formula, y de conformidad con lo que se solicita por el Procurador D. Tomás Morencos y lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a D. Mario Orive para que, dentro del término de tercero día, pague, con las costas de estas diligencias, las tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas, importe de dicha cuenta, que jura serle debida y no satisfechas, devengadas y suplidas en los autos de depósito y alimentos provisionales de su esposa doña Cristina Alonso; bajo apercibimiento que, de no pagarla, se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargándosele bienes de su propiedad suficientes a cubrir dichas responsabilidades, por el orden que la Ley determina.—Lo manda y firma el señor Juez municipal e interinamente de primera instancia de dicho distrito de Buenavista de esta Capital, de que doy fe.—Luis Casuso.—Ante mí, Licdo. Juan León.

Y para que sirva de requerimiento a D. Mario de Orive Ontiveros, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León
(A.—1.189)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintiocho del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Cipriano Jiménez Martín, contra don Modesto Pérez Cano, sobre reclamación de mil quinientas sesenta y cinco pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de ocho mil pesetas en que han sido tasadas, ocho vacas de raza holandesa, de color blancas y negras.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día quince de Octubre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de

dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder a un tercero el remate, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(D.—169)

CHAMBERÍ

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, sin ascendientes ni descendientes conocidos, de doña Natalia Rivas Cuadrillero, hija de D. Cipriano y de doña Ramona, natural de Madrid, que falleció en Valoria del Alcor el diecinueve de Agosto último, a los sesenta y cuatro años de edad, en estado de casada con D. Fermín Martín Díez, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo doña Salvadora y D. Mateo y sus sobrinos doña Luisa y doña María y don Nicolás de Mateo y Rivas, hijos de su otra hermana, fallecida, doña Luisa, que interesan ser declarados herederos, para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos abintestato de la causante.

Dado en Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.185)

PALACIO

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, fecha veintidós de Julio último, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Máximo Catalina Calvo, industrial en maderas para construcción, y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Toledo, número cincuenta y tres, y por providencia de veintitrés de Agosto siguiente, se ha acordado publicar dicha declaración por medio de edictos, previniéndose en los mismos que nadie haga pago al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlos al Depositario don José Mercé Luque, que vive en la calle de la Magdalena, número ocho, o a los síndicos luego que estén nombrados, y se ha acordado citar también a los acreedores para que se presenten en el Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles a Junta general para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, y a fin de que los pagos que debieran hacerse al concursado se verifiquen al depositario, y los acreedores presenten en el Juzgado los títulos de sus créditos y concurren a la Junta señalada; se hace constar por el presente que firmo en Madrid, a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.188)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer, en el ramo separado sobre venta de bienes del concurso de acreedores de D. Máximo Catalina Calvo, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de diez días, dos mulas: una, llamada Leona, de raza francesa, castaña oscura, de catorce años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, valorada en novecientas pesetas, y la otra, llamada Palmera, raza española, negra azabache, busi castaña, hierro en la nariz F, de dieciséis años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, en regular estado, tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintitrés de los corrientes, a las once de la mañana, siendo de ambas mulas en un solo lote, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de aquéllas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total en que dichas mulas han sido tasadas; que éstas se encuentran en poder del depositario D. José Merce, que vive en la calle de la Magdalena, número ocho, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando la cantidad consignada por el mismo, como parte del precio de aquél, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid, primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.187)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal de Buenavista, a instancia del Procurador D. Manuel Muniesa, apoderado de D. Gonzalo Aguado, contra D. Desiderio France Gómez, sobre pago de pesetas, bajo el número novecientos noventa general del corriente año, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veinticinco. El señor don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Procurador D. Manuel Muniesa y Mateos, apoderado de D. Gonzalo Aguado, dueño de la Agencia de automóviles Ford, denominada Raay, contra D. Desiderio France y Gómez, domiciliado en la calle de San Mateo, número treinta, sobre pago de seiscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, importe de una letra de cambio, gastos del protesto, intereses legales y costas, y

Fallo:

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos, don Desiderio France y Gómez, en la legitimidad de las firmas por él puestas que en la letra de cambio y cartas presentadas, debo condenarle y le condeno a que luego que esta sentencia

sea firme pague a la Agencia de automóviles Ford, denominada Raay, o a quien legalmente la represente, la cantidad de seiscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que le reclama por el concepto que la demanda indica, intereses legales de dicha cantidad a razón de cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, o sea desde el día veintitrés de Junio anterior, con más las costas y gastos de juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Desiderio France y Gómez, expido la presente en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó
(A.—1.186)

Juzgados militares

MELILLA

Don José Alix Ramírez, Teniente del Regimiento de Infantería de África, número sesenta y ocho, Juez instructor del expediente instruido por fallecimiento abintestato del Músico de segunda de dicho Cuerpo, Manuel Benito González,

Hago saber: Que habiendo fallecido el Músico que arriba se expresa, y dejando la cantidad, prendas y efectos que también se indican, se publica en este periódico Oficial para que llegue a conocimiento de los que se crean sus herederos, debiendo éstos de comparecer, de palabra o por escrito, en el término de dos meses, a partir de esta publicación, ante el Teniente Juez instructor del expresado Regimiento, que se halla de guarnición en Melilla, acompañando los documentos que justifiquen el parentesco con el finado.

Cantidad en metálico

108,30 pesetas.

Prendas y efectos

Un baúl con dos banquillos, dos pares de botas, un bastón, una palangana, un paraguas, siete calzoncillos, cinco fundas de almohada, cuatro sábanas, tres camisetas de punto, una colcha, un colchón sin lana, cinco toallas, cincocamisas, un sombrero de paisano, una gorra de idem, un par de guantes de piel, tres cuellos, una corbata, ocho pañuelos de bolsillo, nueve pares de calcetines, un abrigo de paisano, un pantalón de idem, un chaleco de idem, una americana de idem, una cadena con seis llaves pequeñas, una cama sommier, una idem de campaña, una maleta de madera, una mesa de comedor, una silla de madera, un palanganero de hierro, una percha para ropa, dos repisas de madera, un farol, una almohada, un infiernillo de alcohol, un pasador sin cruces, un pantalón kaki, un par de polainas, cinco tirillas, un pañuelo triangular, un gorro de paño, unas gafas, un sobre con cargos y un par de puños.

Melilla, 22 de Septiembre de 1925.

El Teniente Juez instructor,
José Alix
(Núm. 2.831) (C.—209)

CEUTA

García García (Irineo), hijo de Benito y de María, natural de Nava del Rey, Ayuntamiento de idem, provincia de Madrid, su estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años de edad, de estatura 1'572 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, domiciliado úl-

timamente en Ceuta como soldado, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 20 Septiembre de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Antonio Riva
(Núm. 2.841) (B.—1.688)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Cumplido el precepto del artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, se saca a pública subasta la venta del matadero de esta Villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 de Octubre próximo, a las once, bajo el tipo de 6.689 pesetas, y las mejoras se referirán al aumento este precio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante media hora después de comenzada la subasta, requiriéndose para ello haber hecho el depósito previo del 5 por 100 del tipo fijado como precio, en concepto de fianza provisional.

Si aparecieran dos proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se efectuará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si transcurrido dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Si por falta de licitadores se declarase desierta esta subasta, se verificará una segunda el día 9 de Noviembre próximo, a las once, bajo iguales condiciones y con la rebaja del 10 por 100 del precio arriba expresado.

Cenicientos, 29 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones por las que se enajena el matadero público de esta Villa, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas.

(Cenicientos..., fecha y firma)

(E.—815)

MANZANARES EL REAL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse al régimen de Carta municipal que autoriza el artículo 142 y siguientes del Estatuto y el 57 de su Reglamento, y confeccionada ésta por la Comisión de Hacienda del mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, en cuyos plazos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Manzanares El Real, 18 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez

POZUELO DE ALARCON

Se encuentra depositado en esta Alcaldía desde el mes de Julio último, y a disposición de quien acredite ser su

dueño, un caballo castrado, negro, calzado, bajo de las extremidades posteriores, 1'49 metros de alzada, de doce a catorce años de edad, lucero en la frente y con una marca en la extremidad abdominal izquierda en esta forma: E d; dos rozaduras en el lado izquierdo del cuello, parte anterior e inferior, con falta del pelo, una en el lado derecho y otra en el maxilar inferior del mismo lado.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, pasados los cuales se venderá, en pública subasta, con arreglo a la Ley.

Pozuelo de Alarcón, 18 de Septiembre de 1925.

El Alcalde accidental,

Esteban Granizo

(Núm. 2.836) (O.—327)

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

A objeto de contratar el suministro de cajones desarmados con destino al envase de labores de la Fábrica de Tabacos de Logroño, con sujeción a las condiciones generales del pliego aprobado por Real orden de treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro, e inserto en la *Gaceta de Madrid* de primero de Septiembre del mismo año, y a las especiales establecidas para dicha Fábrica, se admitirán proposiciones hasta el día diez de Noviembre del corriente año, en la Dirección de esta Compañía y en las Fábricas de Tabacos, durante las horas de oficina de las respectivas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y firmado por los interesados y habrán de ajustarse al modelo que así como los pliegos de condiciones generales y especiales se hallarán a disposición de quienes deseen examinarlos en las susodichas dependencias de esta Compañía.

Esta se reserva la facultad de rechazarlas todas o de aceptar de entre las presentadas la que crea conveniente.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Luis de Albacete

Modelo de proposición

Don..., dueño del taller de aserrar madera o almacénista del mismo artículo, domiciliado en..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* o *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha..., para contratar el suministro de envases desarmados a la Fábrica de Tabacos de Logroño, se comprometo a verificarlo con estricta sujeción a las condiciones generales y especiales aprobadas para dicho servicio y al precio o precios de pesetas..., por unidad.

(Los precios deberán expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin emiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente)

(A.—1.190)

CRIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.